



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-31008812-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 9 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-75226949- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-319-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 15/16 del IF-2020-75246445-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **400/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.09 15:13:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.09 15:13:26 -03:00

En la planta Rosario, a los 23 días del mes de Octubre del año 2020, se reúnen, por una parte, los señores Santiago Lozano, Alberto Muscolino y Augusto Bucca, actuando en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., (en adelante denominada "Ternium" o "La Empresa", indistintamente) y, por el Sr Antonio Donello en su condición de Secretario General Seccional Rosario de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) y los señores Carlos Giry, Juan Carbone, Pablo Longhi, Fernando Miño, Fabian Sandivara y Pablo Castañeira delegados de la planta en representación del personal dependiente de la empresa (el "Personal") comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, que presta servicios en el establecimiento de La Empresa denominados Planta Rosario, en adelante denominada "La Representación Sindical" y ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a retribuir, en forma excepcional, la destacable actitud de colaboración asumida por el Personal, mediante la prestación efectiva de servicios en condiciones que permitieron mantener la operación productiva del Establecimiento, durante el período inicial de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia originada por el virus SARS-Cov-2.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la destacada actitud colaborativa y el esfuerzo desplegado por el Personal durante los meses de abril y mayo de 2020, para mantener la operación productiva del Establecimiento durante la situación excepcional provocada por la pandemia arriba indicada, Las Partes han acordado que la Empresa abonará –con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de pesos veinte un mil (\$21.000.-), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. Esta gratificación extraordinaria se abonará en dos cuotas mensuales, y consecutivas, la primera de ellas por valor de pesos Once mil (\$ 11.000.-), y la segunda por valor de pesos diez mil (\$ 10.000.-), pagaderas, la primera junto con las remuneraciones del mes de noviembre de 2020, y la restante con las remuneraciones del mes de diciembre de 2020, siempre que para esas fechas el presente acuerdo se encuentre debidamente homologado o, caso contrario, junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se dicte dicha resolución homologatoria.

Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo a los fines de la seguridad social (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), bajo la denominación "*Gratificación Extraordinaria No Remunerativa "Esfuerzo Especial durante Inicio Pandemia"*– acuerdo UOM 22/10/2020 y SAC proporcional" (en forma completa o abreviada).

En virtud de su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. Queda establecido que el pago arriba indicado sólo corresponderá al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento, que hubiera cumplido tareas en forma efectiva durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020 (ambos inclusive) y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago. Las Partes dejan expresamente aclarado que queda excluido del pago aquí previsto el Personal que, por cualquier causa (incluyendo, sin limitación, enfermedad, dispensa de prestar servicios, etc.), no hubiera cumplido tareas en forma efectiva entre las fechas arriba indicadas.

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes dejan expresamente aclarado que el presente acuerdo y su contenido encuentran su justificación en las circunstancias excepcionales provocadas por la pandemia y emergencia sanitaria descriptas en los puntos 1 y 2, y que, por tanto, no constituirá un precedente invocable frente a otras eventuales situaciones futuras. Adicionalmente, Las Partes convienen que las condiciones de devengo de la presente gratificación extraordinaria no constituirán precedente para futuras negociaciones del Premio por Resultados Positivos.

6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 23 de Octubre de 2020.


REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESA



ANTONIO BONELLI
SECRETARIO GENERAL
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONAL ROSARIO


FABIAN SAUBIVARAS 20460670


CASTAÑERA PABLO 32113337


SANTIAGO LOZANO
Apoderado
FENIM ARGENTINA

IF-2020-75246445-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 319-21 Acu 400-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.